

LEY N° 2420

CREANDO EL "ADICIONAL SANITARIO" PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE LA PROVINCIA (LEY N° 1279 y N° 643)

SANTA ROSA, 10 de Julio de 2008

BOLETIN OFICIAL, 22 de Agosto de 2008

Artículo 1.- Créase el "Adicional Sanitario" destinado al personal de los regímenes de las Leyes 1279 y 643, que presten servicios en establecimientos asistenciales de la Provincia.-

Artículo 2.- Determinase que el adicional que se crea por el artículo anterior, se integrará con el cinco ciento (5%) de la asignación de la Categoría 8 de la Rama que revista el agente de la Ley 1279.-

Artículo 3.- En el caso de los agentes amparados por la Ley 643, el "Adicional Sanitario" se calculará sobre el monto correspondiente a la asignación de la Categoría 8 de la Rama Administrativa Hospitalaria de la Ley 1279, en forma proporcional a la carga horaria diaria prevista para los agentes de aquella norma.

Artículo 4.- Establécese que el "Adicional Sanitario" tendrá carácter remunerativo y no bonificable, por lo tanto será objeto de descuento para los aportes y contribuciones previsionales, gremiales y asistenciales, y se tomará en cuenta para la liquidación del sueldo anual complementario.-

Artículo 5.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará al presupuesto vigente.-

Artículo 6.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.-

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-